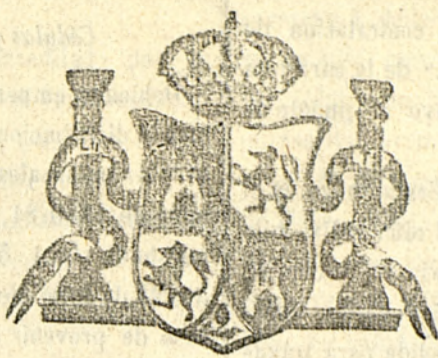


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 195.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta ciudad, en el dia 7 del corriente, un escrito para registrar una mina de manganeso, con el nombre de Nobleza, en terreno comun, término de los pueblos de Belorado, Ezquerria y Villagalijo, Ayuntamientos de Belorado y Villagalijo, sitio llamado la Dehesa de Belorado, lindante por Norte la continuacion de la Ombría de la Dehesa por la citada Ombría y el terreno del término llamado el Valle Grande, Sur los picos ó puntas del cerro del Molino Araña, Este la continuacion de la misma montaña de la Ombría en direccion á su parte mas alta marchando hacia arriba, Oeste la parte mas baja de la citada Ombría bajando en direccion á la carretera de Belorado á Pradoluengo y el rio Tiron y prado, designando las doce pertenencias que solicita en la forma si-

guiente: Se tendrá por punto de partida una excavacion socavon hecha en la citada Ombría del cerro Molino Araña en la Dehesa de Belorado, distante en direccion Sur sobre unos 110 ó 120 metros de la entrada de una galería hecha por el solicitante y que existe en los citados picos del cerro del Molino Araña, mirando su entrada al Sur ó Mediodia, desde la cual se medirán en direccion al Norte 600 metros, al Sur 100, al Este 100, y al Oeste 200 metros, formando y completando en esta forma y en estas cuatro direcciones ó rumbos el verdadero rectángulo de la total superficie correspondiente á las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Julio de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Marzo de 1880 en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los

Sres. Real, San Millan D. Simon, Gallo, Bustillo, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Alonso Cortés, San Millan D. Mauricio, Nieto, Pujana, y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia en que se pide un certificado de lo que resulte en el catastro de 1752 acerca de los bienes que constituyan los mayorazgos fundados en esta Ciudad por Doña Ana Maria y D. Juan Fernandez de Castro, se acordó que se expida con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Diose lectura de un oficio de la Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia pidiendo que se tiren en la imprenta provincial mil billetes, cuyo modelo se acompaña, de entrada de los visitantes en dicho Museo, pagando 0'25 céntimos de peseta cada uno; y despues de una detenida discusion se declaró la urgencia del asunto por mayoría de votos, y á propuesta del Sr. Presidente se acordó que pasara á una ponencia, designándose como ponente al Sr. Gallo.

La Comision quedó enterada de un oficio del Director de carreteras provinciales participando que con fecha 11 del actual habia regresado á esta Ciudad despues de haber desempeñado el servicio á que se referia en su comunicacion del 9.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Abril próximo.

Se acordó suspender la comision de apremio dirigida contra los Ayuntamientos de la Junta de Oteo, Itero del Castillo y Salas de Bureba, por sus descubiertos de gastos provinciales.

Diose cuenta de un oficio pidiendo la suspension del apremio dirigido contra

el Ayuntamiento de Aforados de Moneo.

Abierta discusion, el Sr. Nieto habló en pro de la suspension, y despues de un ligero debate, quedó así acordado por todos los Sres. presentes menos los Sres. Bustillo y Peña, que votaron en contra.

Se acordó así bien por mayoría de votos suspender los apremios dirigidos contra los Ayuntamientos del Valle de Manzanedo, Sotillo de la Rivera, Vadocondes, Aforados de Losa, Puebla de Arganzon, Poza, Celada del Camino, Torrepadre, Covarrubias, Roa, Castrillo de la Vega, Fuentecen, Redecilla del Camino, Sedano y Olmedillo de Roa.

Se acordó que el Director de carreteras informe acerca del haber anual que deben tener los capataces temporeros que se nombraron en la sesion última para el servicio de dicha dependencia.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales remitiendo el proyecto del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la de Roa á Santa Maria del Campo: visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado en esta provincia, se acordó aprobar dicho proyecto y que se dirija al Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, único interesado en la construccion de dicho trozo la oportuna invitacion.

Se acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Zubeldia y D. Faustino Perez, vecinos de Vitoria, pidiendo la declaracion de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales en jurisdiccion de Miranda de Ebro y mina denominada El Porvenir de Miranda, para establecer una casa de baños.

Se acordó así bien informar que puede concederse á D. Adrian Rodrigo,

vecino de Covarrubias, sin perjuicio de tercero y quedando á salvo los derechos adquiridos por los dueños de otros artefactos ó por propietarios réngantes, el derecho para establecer en aquella localidad un batan movido por las aguas del rio Arlanza, tomando de estas 95 litros por segundo, que deberá volver despues al cauce del rio.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por cuatro meses, á contar desde 1.º del actual, á Adolfo Rioseras y Pastor Santa Maria, vecinos de esta Ciudad.

Se acordó prorogar por cuatro meses, á contar desde 1.º de Julio último, á Domingo Sorriqueta y Soto la pension de 30 rs. mensuales que ha disfrutado con el mismo objeto.

Se acordó desestimar iguales instancias de próroga hechas por Telesforo Elvira [vecino de Moncalvillo, Cándida Marcos de Terrazas, Rafael Saez de Prádanos de Bureba, y Manuel Martínez de esta Ciudad.

Se acordó desestimar la peticion de Silveria Pampliega, vecina de esta Ciudad, de que se la admita en el Hospicio provincial, y la de Juana Ordoñez, vecina de La Orra.

Se acordó conceder á Tomás Montes, vecino de Villamel de la Sierra, autorizacion para sacar del Hospicio un niño de dos á tres años, así como á Martin Castañon, vecino de Ahedo, para llevarse otro niño del Hospicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 13 de Marzo de 1880. = El Gobernador Presidente, Federico Terrier y Galvez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 20 de Marzo de 1880 en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Nieto, Pujana, Cecilia D. Ramon, Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por mayoría de votos suspender las comisiones de apremio dirigidas contra los Ayuntamientos de Villaveta, Hormaza, Presencio, Rioseras, San Juan del Monte, Merindad de Cuestaaurria, y Ontoria del Pinar.

Se acordó señalar á los capataces temporeros D. Juan Barrio y D. Lorenzo Andino, el haber anual de 990 pesetas cada uno, y que se les extiendan sus respectivos nombramientos.

Se acordó adjudicar definitivamente en favor de D. Lorenzo Saez de Lázaro, la subasta verificada el 24 de Febrero último para la contratacion de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices.

Se acordó admitir desde luego en el Hospicio provincial al niño Felix, hijo de Mariano Citores Salazar, vecino de Villasandino, y á Luisa Elvira, huérfana de padres é impedida para trabajar, residente en Rabanera del Pinar, cuando la corresponda por turno.

Se acordó conceder pension de 30 reales por término de seis meses, á contar desde 1.º de Enero último á Isabel Alonso Corrales, vecina de Almiñé, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso; por cuatro meses, á contar desde 1.º del actual, á Fidel Bárcena, vecino de Quintanilla Somunó, y por tres meses, á contar desde 1.º de Febrero último, á Ceferino Auzin, de Celada del Camino.

Se acordó conceder la misma pension de 30 rs. mensuales por término de 4 meses á contar desde 1.º del actual á Castora Palacios vecina de esta Capital, y á Pio Cámara vecino de Ahedo y La Revilla, á calidad de que remitan las partidas de nacimiento de los niños para quienes piden dicha pension.

Asi bien se acordó conceder pension de 30 rs. por término de 4 meses á contar desde 1.º del mes actual á Sotero Bárcena vecino de Villanueva del Conde, Victoriano Esteban de Jaramillo Quemado, Cipriano Lopez de Lechedo, Esteban Saez de Marcelllo, y Norberto Ruiz de Alfoz de Sta. Gadea.

En vista de la imposibilidad que existe de que los Vocales de la Comision asistan hasta el dia 20 de Abril á las sesiones de la Diputacion que está convocada para el dia 1.º de dicho mes por la necesidad de ocuparse exclusivamente de los asuntos de quintas, y atendida la conveniencia de que la Diputacion no delibere sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio sin oír á los Diputados que forman la Comision provincial, la Corporacion, á propuesta del Sr. Vicepresidente de la Comision, acuerda suplicar al Gobierno de S. M. se sirva disponer el aplazamiento de la reunion ordinaria de la Diputacion para una fecha posterior al 20 de Abril.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 20 de Marzo de 1880. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Cédulas personales.

Debiendo empezar en el corriente mes la distribucion á domicilio de las cédulas personales para el año económico de 1880-81, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, estoy en el caso de prevenir á los Ayuntamientos que es indispensable que en los plazos que á continuacion se señalan se presente en esta Administracion persona competente autorizada por el municipio, que se haga cargo de los expresados efectos.

Siendo este servicio urgente para que la distribucion pueda llevarse á cabo en el término que la Instruccion señala, espero que los Sres. Alcaldes sin dar lugar á nuevos recuerdos le cumplirán con toda urgencia y exactitud, precisamente en los dias marcados al efecto para los de cada partido.

Burgos 9 de Julio de 1880. = El Jefe económico, Federico Saavedra.

Dias del presente mes en que segun la circular anterior han de recoger de esta Administracion económica las cédulas personales todos los Ayuntamientos de la provincia.

	Dias.
Partidos de Burgos y Castro-	
geriz.....	13 y 14
Id. de Briviesca y Belorado.	15 y 16
Id. de Aranda y Roa.....	17 y 19
Id. de Lerma y Miranda....	20 y 21
Id. de Salas y Sedano.....	22 y 23
Id. de Villadiego y Villarcayo.	24 y 26

Habiendo finalizado el año económico de 1879-80 sin que algunos Ayuntamientos de esta provincia hayan ingresado el total importe de las cédulas personales que les fueron entregadas para su expencion, estoy en el caso de prevenir á los Sres. Alcaldes por última vez que si en el término de 8 dias no verifican la entrega en la Caja de esta Administracion económica del importe de dichos efectos, expediré contra ellos comision de apremio hasta hacer efectivos los débitos que les resultan.

Espero del celo é interés de los Sres. Alcaldes que se apresurarán á verificar los ingresos, evitando de este modo que la Administracion se vea precisada á acudir á medidas siempre sensibles para ella y perjudiciales á los intereses de los municipios.

Burgos 10 de Julio de 1880. = Federico Saavedra.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Tomás Cuesta Martin, vecino y Procurador del Juzgado de esta villa y elector en la misma, se ha presentado demanda sobre que sean eliminados de las listas electorales D. Dámaso Aparicio, Santiago Gil, Damian Gil, Angel, Ludolfo y Luis Leal y Mateo Pastor, vecinos de La Vid; y cumpliendo con lo que dispone el art. 27 de la ley electoral, he acordado publicar por edictos la pretension expresada con el fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á la demanda en todo ó en parte los mismos interesados ó cualquier otro elector.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Junio de 1880. = Timoteo F. de la Auja. = Por mandado de S. Sria., Nicolás Tomé.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Tomás Cuesta Martin, vecino y Procurador del Juzgado de esta villa y elector en la misma, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales de D. Antonino Alcalde [Sebastian, Domingo Riaguas Sanz, Faustino Leal Leal, José Alcalde Sebastian, Lino Simon Simon, Marcelino Simon Gil, Paulino Leal Pastor, Rafael Gil Gil, Ventura Simon Gil y Joaquin Aparicio Leal, vecinos de La Vid; y cumpliendo con lo que dispone el art. 27 de la ley electoral, he acordado publicar por edictos la pretension indicada con el fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á la demanda en todo ó en parte los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Junio de 1880. = Timoteo F. de la Auja. = Por su mandado, Nicolás Tomé.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Castrogeriz.*

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza á instancia del Procurador D. Mariano Diez, á nombre y con poder bastante de Margarita Arnaiz, vecina de Hontanas, sobre que se la declarase pobre para poder litigar contra Liberata Martinez, su convecina, en un pleito civil ordinario que piensa entablar, cuyo incidente seguido con audiencia del Ministerio público y en rebeldia de la demandada, recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 8 de Julio de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y resultando:

Primero. Que Margarita Arnaiz, vecina de Hontanas y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Mariano Diez ha solicitado en su escrito folio tres que se la declarase pobre para litigar y en tal concepto se la defendiese sin exigirle derechos en el pleito civil ordinario que piensa entablar contra Liberata Martinez, su convecina, por carecer de bienes bastantes á cubrir los gastos consiguientes al litigio y porque solo vive, del cultivo de algunas fincas que no la producen ni con mucho diariamente el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Segundo. Que admitida la pretension se confirió traslado por el término de la ley á la demandada Liberata Martinez, quien no habiéndole evacuado se la acusó la rebeldia, haciéndosela saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento; y habiéndose evacuado el traslado, se declaró rebelde á la demandada entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y dándose vista al Ministerio público, este en su dictámen manifestó que no tenia nada que oponer á la demanda y que se diera á la misma la tramitacion correspondiente:

Tercero. Que recibido el incidente á prueba por diez dias comunes á las partes y practicadas durante el término probatorio con citacion contraria se mandaron unir al expediente, y habiéndose dado vista al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, en el dictámen emitido manifestó que Margarita Arnaiz se hallaba comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia nada tenia

que oponer en contra de su pretension sobre que se la declarase pobre para litigar con Liberata Martinez, y considerando:

Primero. Que acreditado por la prueba aducida por la representacion de Margarita Arnaiz, que esta carece de medios para poder litigar por la razon expuesta en la misma, hallándose por tanto comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el 181 de dicha ley los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase y sin exigirles derechos ni emolumento alguno:

Tercero. Que no gozando la Margarita de otros recursos para vivir que el cultivo de fincas, cuyos productos deducidos gastos de explotacion ha justificado no llegar ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad y que no goza sueldo alguno ni ejerce industria de ninguna clase, S. Sría., por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á la repetida Margarita Arnaiz, mandando se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase corresponden, por ahora y sin perjuicio.

Así por esta su sentencia que se publicará por edictos en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de esta provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de citada ley, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba. —Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y para que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia en rebeldia de la demandada, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 9 de Julio de 1880.—Francisco Rodriguez.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Miranda de Ebro.*

D. Francisco Roa y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Brígida Escoriaza y Olarte, muger que fué de D. Francisco Varona, natural de Alesanco y vecina de Pancorbo, en cuya última villa falleció el dia 21 de Marzo próximo pasado sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la

fijacion de este anuncio en esta villa y las referidas de Alesanco y Pancorbo y Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribania del infrascrito, promovidos por el Procurador D. Gregorio Ortega en nombre de Doña Isabel de Blas y Acero en concepto de madre de los menores Buenaventura y Maximina Escoriaza de Blas, no habiéndose presentado herederos á consecuencia del primer llamamiento, y habiendo sido citado el Sr. Promotor fiscal en representacion de los que puedan tener derechos á la herencia; pues si así lo hacen se les oirá\* y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Julio de 1880.—Francisco Roa Lopez. —Por mandado de S. Sría., Cesareo Nieva.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Roa.*

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia á Quiterio Cardenal (a) Tudela, pordiosero, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle cierta declaracion, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de sustraccion de ropas de la propiedad de Andres Carrascal de esta vecindad, parándole si no verifica su comparecencia en este Juzgado el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á 1.º de Julio de 1880. —Alejandro Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Sedano.*

D. Facundo Lopez Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Sedano,

Por el presente hago saber: que D. Marcelino Barcenilla Huidobro, vecino de esta villa, ha entablado demanda como elector en el distrito de Burgos, seccion de Sargentos de la Lora, solicitando se incluya en las listas del mismo distrito á D. Ramon

Diaz de la Iglesia, Santos Huidobro Peña y Tomás Rodriguez Bocanegra, de esta vecindad, Jorge de la Peña, Miguel y Juan Martinez, Victor Fernandez, Simon Diez y Lorenzo Gallo, vecinos de Mozuelos, en concepto de contribuyentes y en virtud de las condiciones generales que la ley exige, á cuyo efecto me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de la ley expido el presente para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores cuya inclusion se solicita ú otro que así lo estime conveniente.

Dado en Sedano á 18 de Junio de 1880.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. Sría., Satorio Gallo.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Villarcayo.*

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa y Gabriela Sañulo y Barquin, de 26 y 24 años de edad respectivamente, soltera aquella, y esta casada, naturales y domiciliadas en Herrera de Sotoscueva, labradoras, que se presume se hallan en las minas de Somorrostro, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado, previniéndolas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, por hallarse comprendidas en el número 3.º del art. 373 de la ley de procedimiento en causa por hurto de un carnero.

Dado en Villarcayo á 2 de Julio de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Lopez Barcina, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Panizares, de oficio pastor, de estatura regular, color sano, ojos claros, nariz regular, cara larga, frente espaciosa, cejas y pelo color castaño, vestido á uso de este pais y con chaquetilla de paño azul de las que usa el ejército, que se presume hallarse en Somorrostro, para que comparezca en

este Juzgado en el término de quince días, apercibido de ser declarado rebelde, y ruego á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 375 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en causa por daño y hurto de miel.

Dado en Villarcayo á 2 de Julio de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—P. M. de S. Sría., Tirso de Pereda.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan Diego Madrazo, natural de Espinosa de los Monteros y vecino del Almiñé, para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarle en forma, advirtiéndole que no se ha presentado ninguno por virtud de los primeros edictos publicados.

Dado en Villarcayo á 8 de Julio de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

## JUZGADO MUNICIPAL

de Vizcainos.

D. José Gutierrez y Sebastian, Secretario del Juzgado municipal de Vizcainos,

Certifico: que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Quiteria Gutierrez, vecina de esta poblacion, contra Juan Puente, vecino de San Millan de Lara, sobre pago de reales de que es deudor, habiendo recaído la siguiente

•Sentencia.—En el pueblo de Vizcainos, á 26 de Abril de 1880, en el juicio verbal entre partes, de la una y como demandante Quiteria Gutierrez, casada, labradora, de esta vecindad, y en su nombre D. Gregorio Martin Gomez tambien de esta vecindad, de la otra Juan Puente, vecino de San Millan de Lara, sobre pago de reales; y

Resultando que Quiteria Gutierrez recurrió á este Juzgado municipal demandando á Juan Puente, vecino de San Millan de Lara, para que fuese obligado á satisfacerla la cantidad de 240 reales que la está adeudando procedentes de una res vacuna que la Quiteria le vendió al expresado Juan Puente el dia 3 de Diciembre de 1869:

Resultando que el dia 17 del actual se pasó atenta comunicacion al Sr. Juez municipal de San Millan de Lara, acompañando el duplicado de la pape-

leta de demanda para que hiciese la correspondiente notificacion, la cual fué evacuada en debida forma segun se acredita por el oficio devuelto que en el mismo dia 17 le fué notificado; y no habiéndose presentado ni expuesto causa alguna que se lo impidiera, se continuó el juicio en su rebeldia, en conformidad con el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la parte demandante ha probado cumplidamente la evidencia de la deuda en todas sus partes por medio de un recibo que unido se halla al juicio:

Considerando que la no comparecencia del demandado indica la certeza del débito que se le reclama, y que el litigante que cumplidamente prueba su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Juan Puente, vecino de San Millan de Lara, á que tan pronto como esta sentencia tenga el carácter de ejecutoria pague á la demandante Quiteria la cantidad de 240 reales, y le condeno á las costas y gastos ocasionados y que puedan ocasionarse hasta su efectivo pago.

Asi por esta sentencia que se notificará á la demandante en persona y al demandado en los estrados de este Juzgado, librándose la correspondiente copia en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley antes citada, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. Sría., de que yo el Secretario certifico.—Marcelino Sebastian.—José Gutierrez, Secretario.

Lo inserto conviene exactamente con su original, á que me remito caso necesario; y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á instancia de parte expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada en Vizcainos á 9 de Julio de 1880. —José Gutierrez, Secretario.—V.º B.º —Marcelino Sebastian.

## Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A los padres de familia

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

Lectura.

Escritura.

Ortografía.

Principios generales de gramática y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Esta Direccion observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte importantísima de la educacion de sus hijos, y los mandan á sufrir este examen sin la preparacion conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndoles á una reprobacion segura que, sobre descorazararlos en el primer paso de su carrera, les hace perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razon obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el examen de ingreso en la segunda enseñanza, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavía; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarles de ese modo de los perjuicios que les ocasionaría una reprobacion que, en otro caso, seria segura é inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1880.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

## Alcaldía de Los Ausines.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Los Ausines 6 de Julio de 1880.—El Alcalde, Celestino Cantero.

## Alcaldía de Lencas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Lencas 2 de Julio de 1880.—Angel Garcia.

## Alcaldía de Fuentelcesped.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos necesarios para su buen desempeño dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, al Alcalde presidente en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentelcesped 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Maté.

## Alcaldía de Renuncio.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Renuncio 4 de Julio de 1880.—El Alcalde, Angel Santos.

## Juzgado municipal de Pedrosa de Riourbel.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que los que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley del poder judicial y quieran interesarse en su obtencion puedan solicitarlo dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha.

Pedrosa de Riourbel 2 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Vitores Rio.

## Anuncios particulares.

### Yegua extraviada.

El dia 6 del actual desapareció del pueblo de Buniel una yegua roja, con pintas blancas en el lomo, lunanca del pie derecho, alzada seis cuartas poco mas ó menos, y una estrella pequeña en la frente. Quien sepa su paradero dará aviso á Mateo Garcia, vecino de dicho pueblo.

Quien haya recogido ó tenga noticia del paradero de un perro perdiguero, que desapareció en la tarde del dia 5 del corriente, blanco, con pintas de color de café, una en el nacimiento de la cola, dos pequeñas en la proximidad de esta en el lado derecho, otra en el costillar izquierdo, orejas cortas de dicho color, con una raya blanca en medio de la cabeza, en cuyo centro tiene una pinta del tamaño de una peseta, le entregará ó dará aviso á su dueño D. Pio de la Morena, calle de la Paloma, Burgos, y se le gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.